

INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS SOCIALES DEL TRANSPORTE URBANO COMARCAL.

PREÁMBULO

1.- En sesión celebrada el 11 de abril de 2017, la Comisión Permanente de la Mancomunidad adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar el contenido de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de subvenciones para el servicio del taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona y de los proyectos de modificación las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora del servicio de transporte urbano en la Comarca de Pamplona
- Ordenanza Reguladora de las tarifas sociales del transporte urbano comarcal¹.
- Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

2.- Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa son los siguientes:

- Adaptar la ordenanza a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Adaptar la Ordenanza a la Ley Foral 15/2016 de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada.
- Mejorar la operatividad de las tarjetas estableciendo una vigencia diferente para cada tipo de tarjeta ya que la regulación y los requisitos de la misma son diferentes.
- Adecuar las infracciones y sanciones a las características especiales de este tipo de tarifas.
- Realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones que son necesarios en la ordenanza que actualmente está en vigor.

3.- Es necesario y oportuno aprobar estas modificaciones para adaptar la Ordenanza tarifas sociales TUC a las leyes que se han aprobado con posterioridad a su aprobación, así como para mejorar la operatividad y realizar pequeñas correcciones.

¹ En adelante Ordenanza tarifas Sociales TUC

4.- Los objetivos de las modificaciones son los siguientes:

- Adecuar la Ordenanza de la Mancomunidad a la normativa vigente, tanto estatal como Foral.
- Mejorar la operatividad y los procedimientos referidos a las tarifas sociales, de tal manera que sea más fácil y sencillo para los usuarios y más eficiente para la Mancomunidad.
- Suprimir las sanciones económicas y sustituirlas con la pérdida temporal del derecho, ya que debido al carácter social de estas tarifas, la imposición de multas pecuniarias en muchos casos, puede suponer que las personas que sean sancionadas no puedan pagar.
- Aprovechar la tramitación de la modificación para aclarar conceptos y corregir pequeños errores existentes en la redacción.

5.- Por otro lado, no existen posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias que puedan ser aplicadas y se proponen las modificaciones estrictamente necesarias.

6.- Dos de las modificaciones propuestas (artículos 3 y 4) afecta a los gastos de la subvención de la concesión del transporte urbano comarcal ya que afecta a una de las tarifas (J). En este sentido no se puede llevar a cabo una cuantificación o valoración exacta, ya que va a depender de su utilización por los usuarios. En el Informe del Departamento de Transportes que obra en el expediente se hace una previsión de los gastos que puede suponer.

7.- La consulta pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha llevado a cabo entre el 12 de abril de 2017 y el 9 de mayo de 2017.

Dentro del plazo establecido han presentado proposiciones las siguientes personas:

- El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra².

8.- Por todo lo expuesto, se cumplen con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

² En adelante CERMIN

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS

PROPUESTA PLANTEADA POR EL CERMIN.

Propuesta CERMIN.-

Modificar Artículo 3. TARIFA E, para personas que padecen discapacidad en grado igual o superior al 65%, para personas con discapacidad igual o superior al 33%, incapacidad total, invalidez absoluta o gran invalidez, con edades comprendidas entre los 5 y los 65 años.

Valoración:

La Ley Foral 11/2014, de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria limita el precio de las tarifas del Transporte Urbano Comarcal para hacerlas más accesibles, de manera que la financiación directa del servicio mediante billetes a los usuarios nunca será superior al 50 por ciento del costo del mismo (artículo 6bis.3.d).

Además, dicha Ley Foral prevé que dichas tarifas deban basarse en el uso masivo del servicio (artículo 6bis.3.d) y que exista un bono social basado en las tablas de la Renta de Inclusión Social dirigido a personas en dificultades económicas (Disposición Adicional Única).

Por otra parte, la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de Familias Numerosas de Navarra, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, prevén que haya bonificaciones en las tarifas del transporte urbano para los integrantes de familias numerosas.

Las tarifas vigentes actualmente en el TUC responden a dicha normativa sobre la base de la situación preexistente:

- De esta forma, hay tarifas destinadas a promover una política de transporte y movilidad en sentido estricto, ofreciendo precios reducidos a los usuarios que más intensamente utilizan el TUC. Es el caso de los abonos temporales de uso unipersonal ilimitado durante un periodo de 30 días y a unos precios competitivos.
- Por otra parte, existen diversas tarifas dirigidas a determinados colectivos, bien por provenir de la situación preexistente al TUC que no se ha modificado o eliminado, como es el caso de la tarifa social B para personas mayores de 65 años, bien como consecuencia de la normativa general posteriormente aprobada, como es el caso de la tarifa social C para integrantes de familias numerosas.

También sería el caso de una tarifa dirigida a un colectivo específico la tarifa social E para personas con discapacidad igual o superior de 65 años, invalidez absoluta o gran invalidez, dada su especial dependencia física del transporte público para poder realizar sus desplazamientos.

Es sobre esta tarifa sobre la que realiza la propuesta el CERMIN, rebajando el grado de discapacidad que da derecho a la misma.

- Finalmente, y por cuestiones estrictamente sociales, estaría la tarifa social F, destinada a personas en dificultades económicas y cuya situación se valora según los ingresos de la unidad familiar y en función de sus cargas familiares, ya que la condición de pertenecer a un determinado colectivo no es, por lo general, totalmente determinante de su situación económica, pues en la gran mayoría de los colectivos hay casos con mayores o menores niveles de renta.

Teniendo en cuenta que la tarifa social E está justificada por la especial dependencia física del transporte público para poder realizar los desplazamientos y no tanto consideraciones económicas y sociales, para las que existe expresamente la tarifa social F, no parece razonable rebajar el grado de discapacidad para acceder a la misma.

Conclusión:

Por lo tanto se propone desestimar la propuesta presentada por el CERMIN.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA MANCOMUNIDAD

1ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.

Motivación:

El carné joven europeo EYCA (European Youth Card Association) es una iniciativa europea nacida del Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987, cuya finalidad es la de facilitar la movilidad y la intercomunicación entre todos los jóvenes del continente, así como el acceso a los bienes culturales y sociales mediante descuentos que ofrecen las propias empresas. El carné joven europeo es válido desde los 14 hasta los 30 años (aunque la fecha de fin de vigencia depende de cada país, en España se ha establecido el máximo de 30 años).

En consonancia con dicho carné joven el Gobierno de Navarra ha ampliado la franja de edad de su carnet joven, que supone tarifas beneficiosas en el uso del transporte interurbano, hasta los 30 años.

Por tanto, y en la línea de estas iniciativas, se propone aumentar la edad del perfil joven de la tarjeta del TUC de 26 años a 30 años.

Por otro lado, se modifica la denominación "personas que padecen discapacidad" por "persona con discapacidad"

Texto propuesto

Artículo 3. Tipos de Tarifas Sociales.

Se establecen cinco tipos de tarifas sociales diferentes destinadas a los siguientes colectivos:

- 1-. Tarifa B, personas mayores de 65 años.

- 2.- Tarifa C, destinada a las personas integrantes de familias numerosas.
- 3.- Tarifa E, para personas **con** discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez.
- 4.- Tarifa F, para personas en situación de exclusión social.
- 5.- Tarifa J, para jóvenes **hasta los 30 años inclusive**

Estas tarifas sociales no son acumulables entre sí.

2ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.

Motivación:

En consonancia con la 1º propuesta, se debe modificar la edad del perfil joven de 26 a 30 años.

Derivado de una reclamación, se propone la equiparación que hace el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (D.A. 25) en el siguiente sentido: "se entenderá que están afectadas por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces".

Por otro lado, se modifica la denominación "minusvalía" por "persona con discapacidad"

Texto propuesto

Artículo 4. Beneficiarios de las Tarifas Sociales.

Para ser beneficiario de las tarifas sociales relacionadas en el artículo anterior se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos de perfiles diferentes que se definen de forma análoga a las tarifas sociales que les son de aplicación.

- 1.- Perfil B: Tener 65 años.
- 2.- Perfil C: Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.
- 3.-Perfil E: Estar afectado de una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de **persona con discapacidad** igual o superior al 65%. **A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá que están afectadas por una discapacidad de un grado igual o superior al 65% aquellas personas que judicialmente haya sido declaradas incapaces.**
- 4.- Perfil F: Formar parte de la unidad familiar con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a ser perceptor de Renta de Inclusión Social (RIS) y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.
- 5.- Perfil J: Tener **hasta 30 años inclusive**.

3ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.

Motivación:

Se propone adaptar la fecha de caducidad general de la tarjeta de perfil social en función del perfil:

- Perfil B: 5 años (igual que la caducidad general de las tarjetas).
- Perfil E: 5 años (igual que la caducidad general de las tarjetas)..
- Perfil J: 5 años o hasta los 30 años inclusive.
- Perfil C y Perfil F: la correspondiente a la fecha de caducidad de la documentación acreditativa.

El objetivo es adaptar la normativa a la operativa real del sistema.

Al igual que para las tarjetas personalizadas generales y las anónimas, se pretende asociar la caducidad de los saldos monetarios de las tarjetas a la caducidad de la tarjeta de transporte, para que tenga más sentido la aplicación de la Ordenanza tarifas Sociales TUC en relación a la caducidad de los saldos y que esto permita una gestión optimizada del saldo monetario del medio de pago.

Texto propuesto

Artículo 8. Vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social

1.- Las tarjetas de transporte con perfil social B, E y J, esta última con la excepción reseñada en el apartado siguiente, tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la misma.

La validez de estas tarjetas de transporte se renovará de forma automática por otros 5 años si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social siguen vigentes, y si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta como el saldo asociado a la misma.

2.- Si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, como es el caso de las tarjetas sociales de perfil C, F y J próxima a los 30 años, la vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social coincidirá con la de validez de estos documentos.

No obstante la tarjeta de transporte con perfil social F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a la obtención del perfil social que da derecho a la obtención de la tarjeta.

En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a la atribución de uno de los perfiles sociales conllevará automáticamente la pérdida de validez de la tarjeta de transporte con perfil social. **En este caso, las tarjetas no válidas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los derechos adquiridos**

con la misma. No obstante, los saldos de dichas tarjetas se pueden traspasar a otras tarjetas del usuario vigentes en ese momento.

La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que el solicitante siga reuniendo las condiciones necesarias para su obtención.

4ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3.

Motivación:

Actualmente la práctica más habitual cuando caduca una tarjeta es cambiar la fecha de caducidad con una acción automática del sistema en la tarjeta antigua en lugar de darle al usuario una tarjeta nueva. Se le da al usuario una tarjeta nueva únicamente en los casos en los que no le queda saldo y la va a utilizar en los próximos dos días. Se propone modificar la redacción de la Ordenanza tarifas Sociales TUC para adaptarla a la operativa real del sistema.

Texto propuesto

Artículo 9. Derechos y deberes de las personas beneficiarias de las tarjetas de transporte con perfil social

1. Derechos de las personas beneficiarias. Las personas beneficiarias tienen derecho:
 - a) A la obtención de una tarjeta de transporte con perfil social que les acredite como persona beneficiaria para ejercer los derechos previstos siempre que ésta se realice en la forma establecida en esta ordenanza.
 - b) A la aplicación de las tarifas reducidas establecidas en esta ordenanza dependiendo de su edad, capacidad y situación socioeconómica, siempre que estén debidamente identificados mediante la tarjeta de transporte con perfil social correspondiente en el momento de ejercer dicho derecho y siempre que la misma sea perfectamente legible tanto externa como internamente.
 - c) A la exención de los precios fijados para la reposición de la tarjeta siempre que la misma se hubiera de realizar por causas no imputables al propio beneficiario.
2. Obligaciones de las personas beneficiarias. Son obligaciones de las personas beneficiarias, cuando ejercitaran su derecho como tales, las siguientes:
 - a) Su identificación mostrando la Tarjeta de Transporte con Perfil Social tanto en el momento de la cancelación como ante cualquier requerimiento de la inspección de transporte, mientras viaje a bordo del autobús.
 - b) La notificación de cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social.
 - c) La custodia de la tarjeta de transporte con perfil social, mientras la misma fuera válida para su uso en el Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.
 - d) La no cesión de la tarjeta para el acceso al Transporte Urbano a persona distinta al propio titular.

3. Otras obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) La conservación de la tarjeta de transporte con perfil social durante su periodo de validez en un estado similar en el que se le fue entregada.
- b) La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de que la misma estuviera deteriorada de tal forma que fuera ilegible para el lector/grabador, o bien estuviera en un estado de degradación tal que no se apreciarán perfectamente todos y cada uno de los elementos indicadores externos de la tarjeta.
- c) La sustitución o la ampliación de la fecha de caducidad de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de caducidad de la vigente y para aquellas que no se renuevan de forma automática.
- d) La notificación de forma acreditada a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en caso de extravío o robo de la tarjeta de transporte con perfil social.

5ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.

Motivación:

Es necesario llevar a cabo una nueva redacción de las las sanciones económicas y sustituirlas con la pérdida temporal del derecho, ya que debido al carácter social de estas tarifas, la imposición de multas pecuniarias en muchos casos, puede suponer que las personas que sean sancionadas no puedan pagar.

También se adaptan las cuantías de las sanciones a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se suprime el apartado de prescripción de las sanciones ya que ya está regulado en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por último, es necesaria la inclusión de un nuevo apartado para adaptar la Ordenanza tarifas Sociales TUC al artículo 85 (Terminación en los procedimientos sancionadores) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo establece:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos

acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

Texto propuesto:

Artículo 11. Sanciones y compensaciones por uso fraudulento.

1. Sanciones.

La comisión de infracciones de carácter leve podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período **de 6 meses a 1 año.**

La comisión de infracciones de carácter grave podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período superior a **1 año** e inferior a 5 años, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales, el resarcimiento de los daños y perjuicios que la infracción haya supuesto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el reintegro de las cantidades indebidamente disfrutadas.

Durante el periodo en que se haya retirado la tarjeta, el titular no podrá solicitar otra.

La utilización de la tarjeta con perfil social por persona diferente del titular se sancionará con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

2. Graduación.

Las sanciones se impondrán en su máximo grado cuando exista reiteración. Hay reiteración cuando, al cometer una nueva infracción, la persona responsable haya sido sancionada por otra infracción de esta ordenanza, sin que haya prescrito la sanción primeramente impuesta. En el caso de reincidencia en una infracción leve y otra grave se impondrá la sanción de la infracción más grave en su grado medio.

3.- Reducción de las sanciones:

a) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

b) Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta

c) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

d) En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

6ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL.

Motivación:

Para poder establecer las modificaciones que se propone en el apartado 5 del artículo 3 (1º PROPUESTA) y el apartado 3 del artículo 4 (2ª PROPUESTA) es necesario dilatar la entrada en vigor de las mismas hasta el 1 de enero de 2018 a fin de llevar a cabo los cambios operativos que requieren esas modificaciones.

Propuesta de modificación:

Disposición final

Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo las dispuestas en los apartados 5 del artículo 3 y el apartado 3 del artículo 4 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

CONCLUSIONES

Primera.- Se informa desfavorablemente la propuesta presentada por el CERMÍN

Segunda.- Se propone la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza tarifas Sociales TUC:

1.- Artículo 3 de la ordenanza tarifas Sociales TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 3. Tipos de Tarifas Sociales.

Se establecen cinco tipos de tarifas sociales diferentes destinadas a los siguientes colectivos:

- 1-. Tarifa B, personas mayores de 65 años.
- 2-. Tarifa C, destinada a las personas integrantes de familias numerosas.
- 3-. Tarifa E, para personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez.
- 4-. Tarifa F, para personas en situación de exclusión social.
- 5-. Tarifa J, para jóvenes hasta los 30 años inclusive

Estas tarifas sociales no son acumulables entre sí.

2.- Artículo 4 de la ordenanza tarifas Sociales TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 4. Beneficiarios de las Tarifas Sociales.

Para ser beneficiario de las tarifas sociales relacionadas en el artículo anterior se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos de perfiles diferentes que se definen de forma análoga a las tarifas sociales que les son de aplicación.

1.- Perfil B: Tener 65 años.

2.- Perfil C: Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.

3.- Perfil E: Estar afectado de una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de persona con discapacidad igual o superior al 65%. A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá que están afectadas por una discapacidad de un grado igual o superior al 65% aquellas personas que judicialmente haya sido declaradas incapaces.

4.- Perfil F: Formar parte de la unidad familiar con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a ser perceptor de Renta de Inclusión Social (RIS) y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.

5.- Perfil J: Tener hasta 30 años inclusive.

3.- Artículo 8 de la ordenanza tarifas Sociales TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 8. Vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social

1.- Las tarjetas de transporte con perfil social B, E y J, esta última con la excepción reseñada en el apartado siguiente, tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la misma.

La validez de estas tarjetas de transporte se renovará de forma automática por otros 5 años si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social siguen vigentes, y si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta como el saldo asociado a la misma.

2.- Si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, como es el caso de las tarjetas sociales de perfil C, F y J próxima a los 30 años, la vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social coincidirá con la de validez de estos documentos.

No obstante la tarjeta de transporte con perfil social F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a la obtención del perfil social que da derecho a la obtención de la tarjeta.

En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a la atribución de uno de los perfiles sociales conllevará automáticamente la pérdida de validez de la

tarjeta de transporte con perfil social. En este caso, las tarjetas no válidas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los derechos adquiridos con la misma. No obstante, los saldos de dichas tarjetas se pueden traspasar a otras tarjetas del usuario vigentes en ese momento.

La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que el solicitante siga reuniendo las condiciones necesarias para su obtención.

4.- Artículo 9 de la ordenanza tarifas Sociales TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 9. Derechos y deberes de las personas beneficiarias de las tarjetas de transporte con perfil social

1. Derechos de las personas beneficiarias. Las personas beneficiarias tienen derecho:

a) A la obtención de una tarjeta de transporte con perfil social que les acredite como persona beneficiaria para ejercer los derechos previstos siempre que ésta se realice en la forma establecida en esta ordenanza.

b) A la aplicación de las tarifas reducidas establecidas en esta ordenanza dependiendo de su edad, capacidad y situación socioeconómica, siempre que estén debidamente identificados mediante la tarjeta de transporte con perfil social correspondiente en el momento de ejercer dicho derecho y siempre que la misma sea perfectamente legible tanto externa como internamente.

c) A la exención de los precios fijados para la reposición de la tarjeta siempre que la misma se hubiera de realizar por causas no imputables al propio beneficiario.

2. Obligaciones de las personas beneficiarias. Son obligaciones de las personas beneficiarias, cuando ejercitaran su derecho como tales, las siguientes:

a) Su identificación mostrando la Tarjeta de Transporte con Perfil Social tanto en el momento de la cancelación como ante cualquier requerimiento de la inspección de transporte, mientras viaje a bordo del autobús.

b) La notificación de cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social.

c) La custodia de la tarjeta de transporte con perfil social, mientras la misma fuera válida para su uso en el Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.

d) La no cesión de la tarjeta para el acceso al Transporte Urbano a persona distinta al propio titular.

3. Otras obligaciones de las personas beneficiarias:

a) La conservación de la tarjeta de transporte con perfil social durante su periodo de validez en un estado similar en el que se le fue entregada.

b) La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de que la misma estuviera deteriorada de tal forma que fuera ilegible para el lector/grabador, o bien estuviera en un estado de degradación tal que no se apreciarán perfectamente todos y cada uno de los elementos indicadores externos de la tarjeta.

c) La sustitución o la ampliación de la fecha de caducidad de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de caducidad de la vigente y para aquellas que no se renuevan de forma automática.

d) La notificación de forma acreditada a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en caso de extravío o robo de la tarjeta de transporte con perfil social.

5.- Artículo 11 de la ordenanza tarifas Sociales TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 11. Sanciones y compensaciones por uso fraudulento.

1. Sanciones.

La comisión de infracciones de carácter leve podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período de 6 meses a 1 año.

La comisión de infracciones de carácter grave podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período superior a 1 año e inferior a 5 años, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales, el resarcimiento de los daños y perjuicios que la infracción haya supuesto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el reintegro de las cantidades indebidamente disfrutadas.

Durante el periodo en que se haya retirado la tarjeta, el titular no podrá solicitar otra.

La utilización de la tarjeta con perfil social por persona diferente del titular se sancionará con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

2. Graduación.

Las sanciones se impondrán en su máximo grado cuando exista reiteración. Hay reiteración cuando, al cometer una nueva infracción, la persona responsable haya sido sancionada por otra infracción de esta ordenanza, sin que haya prescrito la sanción primeramente impuesta. En el caso de reincidencia en una infracción leve y otra grave se impondrá la sanción de la infracción más grave en su grado medio.

3.- Reducción de las sanciones:

a) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

b) Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta

c) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

d) En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

6.- Disposición Final de la Ordenanza tarifas Sociales TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Disposición final

Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo las dispuestas en los apartados 5 del artículo 3 y el apartado 3 del artículo 4 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

En pamplona a 21 de junio de 2017

JESÚS VELASCO PÉREZ



DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TUC

CAROLINA JIMÉNEZ GARAYOA



TECNICA DE TRANSPORTES TUC

PEDRO REZUSTA ZUDAIRE



TECNICO DE TRANSPORTES TUC

FERNANDO CHUECA INCHUSTA



ASESOR JURÍDICO

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA TARIFAS SOCIALES TUC	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Tipos de Tarifas Sociales.</p> <p>Se establecen cinco tipos de tarifas sociales diferentes destinadas a los siguientes colectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tarifa B, para personas mayores de 65 años. -Tarifa C, destinada a las personas integrantes de familias numerosas. -Tarifa E, para personas que padecen discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez. -Tarifa F, para personas en situación de exclusión social. -Tarifa J, para jóvenes menores de 26 años. <p>Estas tarifas sociales no son acumulables entre sí.</p>	<p>Artículo 3. Tipos de Tarifas Sociales.</p> <p>Se establecen cinco tipos de tarifas sociales diferentes destinadas a los siguientes colectivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Tarifa B, personas mayores de 65 años. 2- Tarifa C, destinada a las personas integrantes de familias numerosas. 3- Tarifa E, para personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez. 4- Tarifa F, para personas en situación de exclusión social. 5- Tarifa J, para jóvenes hasta los 30 años inclusive <p>Estas tarifas sociales no son acumulables entre sí.</p>
<p>Artículo 4. Beneficiarios de las Tarifas Sociales.</p> <p>Para ser beneficiario de las tarifas sociales relacionadas en el artículo anterior se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos de perfiles diferentes que se definen de forma análoga a las tarifas sociales que les son de aplicación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Perfil B: Tener 65 años. 2.-Perfil C: Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes. 3.-Perfil E: Estar afectado por una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de minusvalía igual o superior al 65%. 4.-Perfil F: Formar parte de una unidad 	<p>Artículo 4. Beneficiarios de las Tarifas Sociales.</p> <p>Para ser beneficiario de las tarifas sociales relacionadas en el artículo anterior se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos de perfiles diferentes que se definen de forma análoga a las tarifas sociales que les son de aplicación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Perfil B: Tener 65 años. 2.- Perfil C: Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes. 3.-Perfil E: Estar afectado de una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de persona con discapacidad igual o superior al 65%. A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá que están afectadas por una discapacidad de un grado igual o superior al 65% aquellas personas que judicialmente haya sido declaradas incapaces. 4.- Perfil F: Formar parte de la unidad familiar

<p>familiar con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a ser perceptor de Renta de Inclusión Social (RIS) y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.</p> <p>5.- Perfil J: Tener menos de 26 años.</p>	<p>con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a ser perceptor de Renta de Inclusión Social (RIS) y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.</p> <p>5.- Perfil J: Tener hasta 30 años inclusive.</p>
<p>Artículo 8. Vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social.</p> <p>Como norma general la tarjeta de transporte con perfil social tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la misma.</p> <p>Si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, la vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social coincidirá con la de validez de estos documentos.</p> <p>No obstante, la tarjeta de transporte con perfil social F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de su concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a la obtención del perfil social que da derecho a la obtención de la tarjeta.</p> <p>En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a la atribución de uno de los perfiles sociales conllevará automáticamente la pérdida de validez de la tarjeta de transporte con perfil social.</p> <p>La sustitución de la Tarjeta de transporte con perfil social podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que el solicitante siga reuniendo las condiciones necesarias para su obtención.</p>	<p>Artículo 8. Vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social</p> <p>1.- Las tarjetas de transporte con perfil social B, E y J, esta última con la excepción reseñada en el apartado siguiente, tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la misma.</p> <p>La validez de estas tarjetas de transporte se renovará de forma automática por otros 5 años si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social siguen vigentes, y si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta como el saldo asociado a la misma.</p> <p>2.- Si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, como es el caso de las tarjetas sociales de perfil C, F y J próxima a los 30 años, la vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social coincidirá con la de validez de estos documentos.</p> <p>No obstante la tarjeta de transporte con perfil social F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a la obtención del perfil social que da derecho a la obtención de la tarjeta.</p> <p>En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a la atribución de uno de los perfiles sociales conllevará automáticamente la pérdida de validez de la tarjeta de transporte con perfil social. En este caso, las tarjetas no válidas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los derechos adquiridos con la misma. No obstante, los saldos de dichas tarjetas se pueden traspasar a otras tarjetas del usuario vigentes en ese momento.</p> <p>La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que el solicitante siga reuniendo las condiciones necesarias para su obtención.</p>
<p>Artículo 9. Derechos y deberes de las personas beneficiarias de las tarjetas de transporte con perfil social.</p> <p>1. Derechos de las personas beneficiarias. Las personas beneficiarias tienen derecho:</p> <p>a) A la obtención de una tarjeta de transporte con perfil social que les acredite como persona beneficiaria para ejercer los derechos previstos</p>	<p>Artículo 9. Derechos y deberes de las personas beneficiarias de las tarjetas de transporte con perfil social</p> <p>1. Derechos de las personas beneficiarias. Las personas beneficiarias tienen derecho:</p> <p>a) A la obtención de una tarjeta de transporte con perfil social que les acredite como persona beneficiaria para ejercer los derechos previstos</p>

<p>siempre que ésta se realice en la forma establecida en esta ordenanza.</p> <p>b) A la aplicación de las tarifas reducidas establecidas en esta ordenanza dependiendo de su edad, capacidad y situación socioeconómica, siempre que estén debidamente identificados mediante la tarjeta de transporte con perfil social correspondiente en el momento de ejercer dicho derecho y siempre que la misma sea perfectamente legible tanto externa como internamente.</p> <p>c) A la exención de los precios fijados para la reposición de la tarjeta siempre que la misma se hubiera de realizar por causas no imputables al propio beneficiario.</p> <p>2. Obligaciones de las personas beneficiarias. Son obligaciones de las personas beneficiarias, cuando ejercitaran su derecho como tales, las siguientes:</p> <p>a) Su identificación mostrando la Tarjeta de Transporte con Perfil Social tanto en el momento de la cancelación como ante cualquier requerimiento de la inspección de transporte, mientras viaje a bordo del autobús.</p> <p>b) La notificación de cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social.</p> <p>c) La custodia de la tarjeta de transporte con perfil social, mientras la misma fuera válida para su uso en el Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.</p> <p>d) La no cesión de la tarjeta para el acceso al Transporte Urbano a persona distinta al propio titular.</p> <p>3. Otras obligaciones de las personas beneficiarias:</p> <p>a) La conservación de la tarjeta de transporte con perfil social durante su período de validez en un estado similar en el que se le fue entregada.</p> <p>b) La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de que la misma estuviera deteriorada de tal forma que fuera ilegible para el lector / grabador, o bien estuviera en un estado de degradación tal que no se apreciaran perfectamente todos y cada uno de los elementos identificadores externos de la tarjeta.</p> <p>c) La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de caducidad de la vigente.</p> <p>d) La notificación de forma acreditada a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en caso de extravío o robo de la tarjeta de transporte con perfil social.</p>	<p>siempre que ésta se realice en la forma establecida en esta ordenanza.</p> <p>b) A la aplicación de las tarifas reducidas establecidas en esta ordenanza dependiendo de su edad, capacidad y situación socioeconómica, siempre que estén debidamente identificados mediante la tarjeta de transporte con perfil social correspondiente en el momento de ejercer dicho derecho y siempre que la misma sea perfectamente legible tanto externa como internamente.</p> <p>c) A la exención de los precios fijados para la reposición de la tarjeta siempre que la misma se hubiera de realizar por causas no imputables al propio beneficiario.</p> <p>2. Obligaciones de las personas beneficiarias. Son obligaciones de las personas beneficiarias, cuando ejercitaran su derecho como tales, las siguientes:</p> <p>a) Su identificación mostrando la Tarjeta de Transporte con Perfil Social tanto en el momento de la cancelación como ante cualquier requerimiento de la inspección de transporte, mientras viaje a bordo del autobús.</p> <p>b) La notificación de cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social.</p> <p>c) La custodia de la tarjeta de transporte con perfil social, mientras la misma fuera válida para su uso en el Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.</p> <p>d) La no cesión de la tarjeta para el acceso al Transporte Urbano a persona distinta al propio titular.</p> <p>3. Otras obligaciones de las personas beneficiarias:</p> <p>a) La conservación de la tarjeta de transporte con perfil social durante su periodo de validez en un estado similar en el que se le fue entregada.</p> <p>b) La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de que la misma estuviera deteriorada de tal forma que fuera ilegible para el lector/grabador, o bien estuviera en un estado de degradación tal que no se apreciarán perfectamente todos y cada uno de los elementos indicadores externos de la tarjeta.</p> <p>c) La sustitución o la ampliación de la fecha de caducidad de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de caducidad de la vigente y para aquellas que no se renuevan de forma automática</p> <p>d) La notificación de forma acreditada a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en caso de extravío o robo de la tarjeta de transporte con perfil social.</p>
---	--

<p>Artículo 11. Sanciones y compensaciones por uso fraudulento.</p> <p>1. Cuantía.</p> <p>La comisión de infracciones de carácter leve podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período inferior a 6 meses y la imposición de multa de hasta 600 euros.</p> <p>La comisión de infracciones de carácter grave podrá dar lugar a la imposición de sanción de multa de hasta 3.000 euros. Así mismo, podrá acordarse la retirada de la tarjeta por un período superior a 6 meses e inferior a 5 años, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales, el resarcimiento de los daños y perjuicios que la infracción haya supuesto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el reintegro de las cantidades indebidamente disfrutadas.</p> <p>2. Graduación.</p> <p>Las sanciones se impondrán en su máximo grado cuando exista reiteración. Hay reiteración cuando, al cometer una nueva infracción, la persona responsable haya sido sancionada por otra infracción de esta ordenanza, sin que haya prescrito la sanción primeramente impuesta. En el caso de reincidencia en una infracción leve y otra grave se impondrá la sanción de la infracción más grave en su grado medio.</p> <p>3. Prescripción.</p> <p>Las sanciones leves prescribirán en el plazo de 1 año y las graves en el plazo de 2 años, plazos que se computarán desde que la sanción sea firme en vía administrativa.</p>	<p>Artículo 11. Sanciones y compensaciones por uso fraudulento.</p> <p>1. Sanciones.</p> <p>La comisión de infracciones de carácter leve podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período de 6 meses a 1 año.</p> <p>La comisión de infracciones de carácter grave podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período superior a 1 año e inferior a 5 años, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales, el resarcimiento de los daños y perjuicios que la infracción haya supuesto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el reintegro de las cantidades indebidamente disfrutadas.</p> <p>Durante el periodo en que se haya retirado la tarjeta, el titular no podrá solicitar otra.</p> <p>La utilización de la tarjeta con perfil social por persona diferente del titular se sancionará con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.</p> <p>2. Graduación.</p> <p>Las sanciones se impondrán en su máximo grado cuando exista reiteración. Hay reiteración cuando, al cometer una nueva infracción, la persona responsable haya sido sancionada por otra infracción de esta ordenanza, sin que haya prescrito la sanción primeramente impuesta. En el caso de reincidencia en una infracción leve y otra grave se impondrá la sanción de la infracción más grave en su grado medio.</p> <p>3.- Reducción de las sanciones:</p> <p>a) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.</p> <p>b) Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta</p> <p>c) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.</p> <p>d) En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía</p>
--	--

<p>Disposición final única.</p> <p>La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de las tarifas del Transporte Urbano de viajeros en la Comarca de Pamplona para 2015.</p>	<p>administrativa.</p> <p>Disposición final</p> <p>Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo las dispuestas en los apartados 5 del artículo 3 y el apartado 3 del artículo 4 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.</p>
--	---